BOLETÍN N° 9965-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE SAN CRISTÓBAL Y NIEVES SOBRE EXENCIÓN DE REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES", SUSCRITO EN BESSETERRE, FEDERACIÓN DE SAN CRISTÓBAL Y NIEVES, EL 26 DE JUNIO DE 2014.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nieves sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Basseterre, Federación de San Cristóbal y Nieves, el 26 de junio de 2014.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor las Diputadas señoras **Molina,** doña Andrea, y **Sabat,** doña Marcela, y los Diputados señores **Campos,** don Cristian; **Edwards,** don José Manuel; **Flores,** don Iván; **Jarpa,** don Carlos Abel; **Morales,** don Celso; **Rocafull,** don Luis, y **Sabag,** don Jorge.

4°) Que Diputado Informante fue designado la señora **Molina,** doña Andrea.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, el presente Acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece Normas sobre Extranjeros en Chile; y en el decreto supremo N° 597, de 1984, que Aprueba Nuevo Reglamento de Extranjería; ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Ello, en atención a que los beneficiarios de este instrumento, nacionales de una de las Partes, no requerirán de visación para ingresar al territorio de la otra.

Lo anterior, agrega, se justifica plenamente en el deseo de nuestro país y del Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nieves de fortalecer los lazos de amistad que nos unen.

III- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

El Acuerdo consta de un Preámbulo, en el que se consigna el mutuo interés de las Partes de fortalecer los lazos de amistad entre sí; y de ocho artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En efecto, conforme lo señalado en el Acuerdo, los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de una de las Parte, podrán ingresar al territorio de la otra y permanecer allí por un período no superior a noventa días, sin necesidad de obtener visa. Dicho plazo se puede renovar, por uno adicional, por las autoridades competentes (artículo 1).

Igualmente, los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de una Parte, destinados a una misión diplomática o consular en el territorio de la otra, podrán ingresar, permanecer y salir del país anfitrión durante todo su período de destinación. Esto, también aplicará para sus familiares, siempre y cuando estos sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos (artículo 2).

Sin perjuicio de todo lo anteriormente señalado, la exención del requisito de visa no libera a los beneficiarios del Acuerdo de cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la Parte a la que ingresan (artículo 3).

Asimismo, las Partes se reservan el derecho de denegar de manera discrecional el ingreso a su territorio, respecto de una persona específica, cuando este no se considere deseable (artículo 4).

Del mismo modo, para implementar el Acuerdo, las Partes deberán intercambiar por la vía diplomática los ejemplares de sus pasaportes diplomáticos y oficiales, treinta días antes de su entrada en vigor. En caso de

modificación o introducción de nuevos pasaportes después de la entrada en vigor del Acuerdo, las Partes deberán proporcionarse ejemplares de los nuevos pasaportes a más tardar treinta días antes de su introducción (artículo 5).

En lo relacionado con la vigencia del Acuerdo, este empezará a regir sesenta días después de la fecha de la última Nota de una de las Partes en que comunique a la otra el cumplimiento de los trámites internos correspondientes para su aprobación (artículo 8), y durará indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo podrá ser denunciado por las Partes por la vía diplomática, dando aviso con noventa días de anticipación (artículo 7).

Por último, el Acuerdo puede ser suspendido por cualquiera de las Partes, lo que se deberá notificar oficialmente, junto con los motivos, por la vía diplomática, surtiendo efectos inmediatamente después de la notificación (artículo 6).

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor **Pedro Ortúzar Meza,** Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien refrendó los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, manifestando, en síntesis, que el presente Acuerdo tiene por objeto fortalecer los lazos de amistad que unen a ambos países, eximiendo del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales.

Por su parte, las señoras Diputadas y los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, puesto que él facilita a los beneficiarios de este instrumento que, siendo nacionales de una de las Partes, no requerirán de visación para ingresar al territorio de la otra. Por ello, y sin mayor debate, por **9** votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo las señoras **Molina,** doña Andrea, y **Sabat,** doña Marcela, y los señores **Campos,** don Cristian; **Edwards,** don José Manuel; **Flores,** don Iván; **Jarpa,** don Carlos Abel; **Morales,** don Celso; **Rocafull,** don Luis, y **Sabag,** don Jorge.

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nieves sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Basseterre, Federación de San Cristóbal y Nieves, el 26 de junio de 2014.".

Discutido y despachado en sesión de fecha 14 de abril de 2015, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jorge Sabag Villalobos,** y con la asistencia de las Diputadas señoras **Molina**, doña Andrea, y **Sabat**, doña Marcela, y los Diputados señores **Campos**, don Cristian; **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis; **Tarud**, don Jorge; y, **Teillier**, don Guillermo.

Se designó como Diputado Informante a la señora **Molina,** doña Andrea.

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de abril de 2015.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.